



Cerro Sombrero, 22 de marzo de 2021.

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 111/2021**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2021, de don Daniel Ruiz, Administrativo DOM, que solicita Decreto Alcaldicio, para aprobación modificación de contrato de ejecución de obras a suma alzada **“AUMENTO DE PLAZO MEJORAMIENTO ALBERGUE COMEDOR MUNICIPAL, SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO.”**
- 2) El decreto alcaldicio 624 de fecha 15 de diciembre de 2020, que acepta el Permiso de Obra Menor, Albergue-Comedor.
- 3) El decreto alcaldicio N°483 de fecha 13 de octubre de 2021, que aprueba el acta de entrega de terreno, Licitación N° 3865-6-LP20, **MEJORAMIENTO ALBERGUE – COMEDOR MUNICIPAL, SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO**
- 4) El decreto alcaldicio N° 443 de fecha 23 de septiembre de 2021, que acepta el contrato de ejecución de obras a suma alzada de la obra: **“MEJORAMIENTO ALBERGUE COMEDOR MUNICIPAL, SECTOR LORE B, CERRO SOMBRERO”**
- 5) El Decreto Alcaldicio N°421 de fecha 14 de septiembre del presente año, donde se adjudica LICITACIÓN PÚBLICA ID 3865-6-LP20, don MAURICIO LEVICOY NAVARRO, RUN: 13.325.667-9.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 363 de fecha 12 de agosto de 2020, de Aprobación de Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Licitación N° 3865-6-LP20, “MEJORAMIENTO ALBERGUE COMEDOR MUNICIPAL, C SOMBRERO”.
- 7) El Decreto Alcaldicio N°745 de fecha 18 de julio de 2014, referido al Nombramiento de Administradora Municipal a doña Carolina Sandoval.
- 8) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 9) Lo dispuesto en el artículo 4° de la ley de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°1 8.695 que en sus letras b) e i) fija la competencia de la municipalidad de Primavera en materia de Salud Pública y prevención de riesgos en situaciones de emergencia o catástrofe.
- 10) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 11) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 12) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 13) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 14) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 15) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 16) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 17) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017 que designa subrogancia en Alcaldía.
- 18) El Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre de 2016, que designa subrogancia en la Dirección de Control.

**CONSIDERANDO:**

- 1) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,



que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"

## DECRETO

1° **REGULARÍZASE** la aprobación de la modificación del contrato de ejecución de obras a suma alzada de fecha 15 de marzo de 2021, de la obra, **"MEJORAMIENTO ALBERGUE COMEDOR MUNICIPAL, SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO"**, y que a continuación se detalla:

### **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS A SUMA ALZADA**

#### **"MEJORAMIENTO ALBERGUE COMEDOR MUNICIPAL, SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO"**.

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 15 de marzo del año 2021, comparecen: por una parte, don MAURICIO LEVICOY NAVARRO, RUN: 13.325.667-9, domiciliado en calle PEDRO SILVA N° 0336, PORVENIR en adelante "EL CONTRATISTA" y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, Institución de Derecho Público Chileno, Rut N° 69.251.300-2 representada legalmente por su Alcalde don BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO C.I 8.067.364-7, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, "La Municipalidad" han pactado la siguiente modificación al contrato:

**PRIMERO:** Por medio del presente instrumento las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Con fecha 23 de septiembre de 2020 las partes celebran el contrato de ejecución de obras a suma alzada para ejecutar el proyecto **"MEJORAMIENTO ALBERGUE COMEDOR MUNICIPAL, SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO"**.
2. Con fecha 13 de octubre de 2020 se levanta el acta de entrega de terreno, estipulando como fecha de término de las obras el 12 de marzo de 2021.
3. El contratista al momento de la firma de contrato hace entrega en garantía de la obra, Certificado de Fianza, Ley 20.179.- N° de folio B0074996, por un monto de \$6.303.725.- con vencimiento el 20 de junio de 2021
4. A través de carta de fecha 8 de marzo de 2021, ingresada a oficina de partes el mismo día, el contratista solicita por primera vez un aumento de plazo, por 35 días corridos para el término de la obra, señalando como razones de la solicitud: *• Existió una paralización de obras por parte del municipio la cual es fundamentadas sin razón alguna por la existencia de la Pandemia COVID19. • Al momento de levantar esta paralización las empresas prestadoras de servicios como en el caso de Concremag, tenían problemas para poder traer hormigón a la comuna desde la ciudad de porvenir, confirmando que recién a fines de Noviembre del año 2020 podían hacer algunos viajes, esto fue posible ya que la parte técnica del municipio respaldo estos hormigones. • Justo en la Fecha que podían despachar camiones tuvimos contagiado con covid19 a un trabajador de la obra (Adjunto Certificado), el cual su alta fue el día 30 de Noviembre lo cual es trabajador por un terna de resguardo junto con el del resto del personal solicitó 15 días de vacaciones para hacer una 2da cuarentena. • El quiebre de stock no solo regional, si no que nacional ha hecho que no podamos avanzar en algunas partidas, lo ideal es instalar lo que se solicita ya que entrar a modificar materialidad sabemos el trámite que lleva de igualar montos lo cual a la larga puede perjudicar a una de las 2 partes. (Adjunto carta de Ferretería)" (sic).*
5. A través de oficio 116 de fecha 15 de marzo del presente año, la Dirección de Obras Municipales da a conocer al contratista el "INFORME AUMENTO DE PLAZO DE LA OBRA



“MEJORAMIENTO ALBERGUE COMEDOR MUNICIPAL, SECTOR LOTE B, CERRO SOMBRERO” de fecha 11 de marzo de 2021, aprobado por Decreto Alcaldicio N°80/Sección “B”, de fecha 12 de marzo del presente año, mediante el cual la señalada dirección acepta la solicitud de aumento de plazo solicitado para el término de la obra, la que deberá ser recepcionada provisoriamente el día viernes 15 de abril de 2021.

SEGUNDO: De acuerdo a lo antecedentes antes expuestos y en observancia de lo indicado en las Bases Administrativas, Licitación Pública ID N°3865-6-LP20, las partes acuerdan modificar el numeral SEXTO del contrato quedando de la siguiente manera:

“SEXTO: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo máximo para la ejecución de las obras será de 185 DÍAS CORRIDOS, contados desde la entrega oficial de terreno”.

TERCERO: Las modificaciones se realizan de común acuerdo entre las partes, de acuerdo a lo establecido en el ART. 77 del Reglamento de Compras Públicas, además de lo dispuesto en el numeral 9.3 de las Bases Administrativas.

CUARTO: La personería de don Blagomir Brztilo Avendaño, para representar a la Municipalidad de Primavera, consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre del año 2016; actuando en su calidad de subrogante doña CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES, de acuerdo al Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo del 2017 que establece la subrogancia del Alcalde.

QUINTO: Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento firman tres ejemplares del mismo tenor, quedando una en poder del Mandatario y dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Primavera.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal,  
**COMUNÍQUESE** a SECPLAN, al interesado, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHIVESE**.

**CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES**  
Alcalde (S)

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaria Municipal

CVV/PML/DRZ/dmp

